PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1800

POR LA CUAL SE ADJUDICAN A LAS FIRMAS ACI DE MARIO APONTE CANO, FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS DE FRANCISCO SABINO ROTELA LÓPEZ, RIEGO DOS MIL DE LINCOLN DAVID RAUSKI, GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA), Y FLUIDOS S.R.L., EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES - ID N° 290.002", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MAG Nº 14/2015.

Asunción, 27 de OCTUBRE de 2015

VISTO: La presentación realizada por la Dirección y la Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, en la cual elevan a consideración del Señor Ministro el Informe de Evaluación Complementaria MAG N° 22A/2015, correspondiente al llamado "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores - ID N° 290.002", iniciado bajo la modalidad de Contratación Directa MAG Nº 14/2015, y solicitan la emisión de la Resolución Ministerial que **Adjudique** a las Firmas **ACI de Mario Aponte Cano, FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de Francisco Sabino Rotela López, RIEGO DOS MIL de Lincoln David Rauski, GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA), y FLUIDOS S.R.L.**: **Autorice** la suscripción del Contrato respectivo con las Firmas Adjudicadas; y a la Dirección General de Administración y Finanzas, procesar el pago correspondiente: (Exp. Nº 27015/15), y

CONSIDERANDO: Que el Comité Permanente de Evaluación por Acta de Apertura MAG N° 19 de fecha 26 de junio de 2015, entre otros, se reúne a los efectos de proceder a la apertura de sobres a ser realizada en el marco del llamado "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores - ID N° 290.002", bajo la modalidad de Contratación Directa MAG N° 14/2015.

Seguidamente, se informa que el llamado se ha publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con el ID N° 290.002, y que fueron invitadas a participar a las siguientes Firmas: **LINCOLN DAVID RAUSKY, TABACMAN, PIRO'Y S.A., S.A.C.I.H. PETERSEN, KUROSU Y CIA S.A., METALCAR S.A., PROVINDUS S.A., GOTZE INGENIERÍA S.A., ENGINEERING S.A.**

En este acto se verifica que las Empresas que han presentado Ofertas en fecha y hora señalada conforme al Pliego de Bases y Condiciones (PBC), son las siguientes: **RIEGO DOS MIL de Lincoln David Rauski, T-MAX S.A., ACI de Mario Aponte Cano, FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de Francisco Sabino Rotela López, DISTRIBUIDORA SUMMER de Aníbal P. Gamarra, FLUIDOS S.R.L., Grupo Empresarial del Paraguay S.A. (GREPSA), DREI ASOCIADOS S.R.L., RECOR ELECTRIC S.A.E.CA., GOTZE INGENIERÍA S.A.**

Que el Comité Permanente de Evaluación según Informe de Evaluación MAG N° 22 de fecha 08 de julio de 2015, entre otros, se reúne a los efectos de realizar la evaluación de las ofertas presentadas en el marco del presente proceso de contratación.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Por **ÍTEM**.

APERTURA DE SOBRES: Según Acta de Apertura de Ofertas N° 19/2015, de fecha 26 de junio del año en curso, la cual forma parte del presente informe, han presentado sus ofertas dentro del plazo límite, las siguientes Firmas: RIEGO DOS MIL; T-MAX S.A., ACI de MARIO APONTE CANO, FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de FRANCISCO ROTELA, DISTRIBUIDORA SUMMER de ANÍBAL P. GAMARRA, FLUIDOS S.R.L., GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA), DREI ASOCIADOS S.R.L., RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., y GOTZE INGENIERÍA S.A.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: El Comité procede al estudio y análisis de las ofertas presentadas, que posibilite la elaboración del Dictamen con la correspondiente recomendación de adjudicación, conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 2.051/03, como así también los Artículos 11, 55 al 61, 63 y 64 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y el PBC del llamado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXP. DOC. Y ARCHIVO

MINISTRO

Seguidamente, se inicia la evaluación, amparada en el Art. 61 del Decreto N° 21.909/03, que consta de las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA: Verificación de los Documentos de Carácter Sustancial.

Conforme a las condiciones establecidas en la Carta de Invitación, en concordancia a lo establecido en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, se procede a la verificación respecto a los documentos sustanciales del oferente, en base a la cual se hace constar algunas observaciones.

Se realiza la verificación en sistema de los documentos que los oferentes han invocado en su oferta por medio de la Constancia SIPE como Activos, confirmándose que los mismos son suficientes y corresponden a los indicados en las constancias respectivas.

Del análisis de las documentaciones sustanciales realizada a las ofertas de Firmas **RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY, ACI de MARIO APONTE CANO, FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de FRANCISCO ROTELA, FLUIDOS S.R.L., DREI ASOCIADOS S.R.L., RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A. y GOTZE INGENIERÍA S.A.**, conforme se señala en el cuadro precedente, las mismas han dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en el PBC, por lo que son consideradas **EVALUABLES, en los Ítems cotizados**, para la siguiente etapa.

Se trae al respecto, a colación lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Reglamentario, que dice: "*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial...solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones...*".

*Acto seguido, se procede a asentar la observación del Comité respecto de la Firma **T-MAX S.A.**, dejando asentado, que el Comité, ha verificado a fs. 01 la Constancia SIPE N° 1.355.188 de la citada Firma, donde se comprueba que el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL, se halla vencida en fecha 30/04/2015, acto seguido se verifica en la oferta física, a los efectos de determinar, si el oferente ha presentado un poder u otro documento suficiente del Firmante de la oferta que pueda obligar a la Sociedad Anónima, hallándose adjuntada solamente una copia autenticada por Escribanía del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 02 a fs. 40/41, la que luego de su lectura, tampoco puede ser considerada suficiente, ya que se trata del mismo documento "vencido en el SIPE", expedido en fecha 25/04/2014, por lo tanto este Comité, es del criterio que la oferta antes citada no se ajusta sustancialmente a la Carta de Invitación, ya que el documento que acredita la representación del Oferente no es suficiente y adecuado para obligar al oferente, en consecuencia, esta oferta es **DESCALIFICADA** y considerada **NO EVALUABLE** para una siguiente etapa.

*En cuanto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, en la Declaración Jurada presenta por la Firma **DISTRIBUIDORA SUMMER de ANÍBAL P. GAMARRA**, se constata que la misma se halla debidamente suscripta, sin embargo no fue debidamente extendida, ya que en el segundo párrafo textualmente dice: "*Asimismo, dejo constancia que con la presentación de mi Oferta he contraído una obligación con (Ministerio de Agricultura y Ganadería) por la suma de 2.160.000 Gs. ...*", no alcanzando el 3 % (tres por ciento) de su oferta, como se requiere en la Carta de Invitación, así mismo, en el párrafo primero, se indica lo siguiente: "*...declaro bajo fe de Juramento que he presentado oferta .... En fecha **22/06/2015** para la Contratación Directa*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXP. DOC. Y ARCHIVO

con número de ID 294.025, para el suministro de Equipos de Oficina"; siendo la mencionada fecha anterior a la apertura de las ofertas (realizada el 26/06/2015) y no correspondiendo la identificación del llamado, en consecuencia, esta oferta es **DESCALIFICADA** y considerada **NO EVALUABLE** para una siguiente etapa.

*En cuanto a la Firma **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA)**, se constata que el Formulario de Ofertas presentado por la misma se halla debidamente suscripta, sin embargo al verificar la cotización en el **Ítem 13**, en la columna de Descripción del Bien, se observa que las misma difiere de la Descripción solicitada en la Carta de Invitación. En ese sentido, a los efectos de individualizar, determinar y comparar los bienes ofertados, el Comité de Evaluación, considera de vital importancia contar con la descripción del producto ofertado, siendo el llenado correcto del presente formulario, un requisito ineludible establecido en las bases y condiciones del llamado, ya que mal podría adjudicarse (en caso que sea la oferta más baja) sin el cumplimiento de esos recaudos, pues se estaría violando el principio de igualdad que debe regir durante todo el procedimiento licitatorio, en atención a que las bases y condiciones del presente proceso constituye "ley" para las partes y a él deben ceñirse las actuaciones y documentaciones presentadas en el proceso.

Por lo que a criterio de este Comité, invalida la oferta de la Firma **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA) en el Ítem citado,** al resultar insatisfactoria, procediéndose a **RECHAZARLA** y en consecuencia es una oferta **NO EVALUABLE**, en el **Ítem Nº 13,** para las siguientes etapas. Sin embargo, se deja constancia que en los **Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12,** la Firma **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA), SI** ha dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en el PBC, por lo que es considerada **EVALUABLE**, para la siguiente etapa.

SEGUNDA ETAPA: Correcciones aritméticas, si las hubiere, y/o la agrupación de las ofertas en orden numérico de menor a mayor.

Luego del examen de cumplimiento en la presentación de los documentos sustanciales, se procede a realizar la elaboración y exposición a los efectos meramente comparativos del **"ANEXO I – Planilla de Comparación de Ofertas"**.

Se procede a comprobar si las planillas de ofertas de las Firmas: **RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY, ACI de MARIO APONTE CANO, FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de FRANCISCO ROTELA, FLUIDOS S.R.L., GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA), DREI ASOCIADOS S.R.L., RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A. y GOTZE INGENIERÍA S.A.**, respectivamente, en cada uno de los Ítems ofertados requieren o no de alguna corrección aritmética, tras lo cual, y al no presentarse esa situación, se confirman en consecuencia las sumas consignadas en las ofertas presentadas.

TERCERA ETAPA: Selección Provisoria de la oferta más baja en precio y evaluación en cuanto al cumplimiento de los demás requisitos del PBC.

Continuando con los criterios de evaluación establecidos, se seleccionan provisoriamente las ofertas de las Firmas:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXP. DOC. Y ARCHIVO

Firmas	En los Ítems:
GOTZE INGENIERÍA S.A.	1
FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de FRANCISCO SABINO ROTELA LÓPEZ	2, 6 y 7
RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY	3
ACI de MARIO CESAR APONTE CANO	4
GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA)	5, 8, 9, 10, 11 y 12
FLUIDOS S.R.L.	13 y 14

Seguidamente, las Firmas citadas precedentemente, serán objeto de examen pormenorizado con los demás requisitos exigidos en la Carta de Invitación, para determinar la capacidad técnica, económica y financiera de la Firma calificada; para lo cual, el Comité a los efectos de proseguir, requiere de la presentación de documentación formal y no sustancial por parte de las Firmas: **GOTZE INGENIERÍA S.A., FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de FRANCISCO SABINO ROTELA LÓPEZ, RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY, GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA), y FLUIDOS S.R.L.** Decidiendo en consecuencia hacer un cuarto intermedio a esta Convocatoria, hasta después de las contestaciones respectivas, y encomendar, el pedido formal a los oferentes a través de uno de los miembros.

En fecha 09/07/15, se procedió a la elaboración y remisión, vía fax, de las Notas DC N° 321/15, 322/15, 323/15, 324/15 y 325/15, respectivamente, en las cuales se indican las documentaciones requeridas, con el reporte e indicación de la persona confirmando la recepción, en la misma fecha, correspondiente a cada una de la Empresas.

Las actuaciones correspondientes obran en el legajo del llamado.

Las Firmas **FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de Francisco Sabino Rotela López, RIEGO DOS MIL de Lincoln David Rausky, GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA) y FLUIDOS S.R.L.**, presentan en tiempo la respuesta respectiva acompañada de documentación, ante la mesa de entrada de la Dirección de Contrataciones del MAG.

Las actuaciones correspondientes obran en el legajo del llamado.

Se hace constar que no ha respondido ni presentado la documentación requerida, únicamente la Firma **GOTZE INGENIERÍA S.A.;** habiendo solicitado la Firma **FLUIDOS S.R.L.**, dentro del plazo una prórroga para la presentación de la Autorización del Representante de la marca NOGUEIRA, correspondiente al Ítem 14, documentación que fuera presentada, dentro del plazo solicitado, ante mesa de entrada de la Dirección de Contrataciones del MAG.

Se deja constancia que por Nota DC N° 390/2015, se solicitó informe a la Dirección de Recursos Humanos del MAG respecto a los oferentes o representantes de la Firma **FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de FRANCISCO SABINO ROTELA LÓPEZ, RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY, GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA), ACI de MARIO APONTE CANO y FLUIDOS S.R.L.**, a fin dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 849/15, la cual fue contestada, manifestando que las mismas no figuran en dicho sistema.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXP. DOC. Y ARCHIVO

A los efectos de dar continuidad con la evaluación, en fecha 24/07/15, se reúne nuevamente el Comité, a fin de verificar las documentaciones arrimadas por las Firmas **FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de FRANCISCO SABINO ROTELA LÓPEZ, RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY, GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA) y FLUIDOS S.R.L.**, así mismo las demás documentaciones de la Firma **ACI de MARIO APONTE CANO**.

Encontrando que la mayoría de las mismas cumplen con los demás requisitos exigidos por la Carta de Invitación, según consta en el ANEXO IV.

El Comité manifiesta que la Firma **GOTZE INGENIERÍA S.A.**, al no haber presentado la documentación de carácter formal no sustancial no ha dado cumplimento a los demás requisitos de la Carta de Invitación, por lo que la misma es **DESCALIFICADA**, en consecuencia, en lo que respecta a la Tercera Etapa de esta evaluación, específicamente en el **Ítem 1**, se pasó analizar la segunda oferta más baja, recayendo en la Firma **ACI de MARIO APONTE CANO,** la cual luego de su evaluación y cumplimiento de los demás requisitos de las bases y condiciones, es considerada **CALIFICADA** igualmente en el **Ítem 1**.

Respecto al **Ítem 13**, en la Tercera etapa de la presente evaluación, fue seleccionada provisoriamente la Firma **FLUIDOS S.R.L.**, la cual **NO** presentó la Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor correspondiente a la marca IMECOM, por lo que, la misma es **DESCALIFICADA** en ese **Ítem**, y en consecuencia, se continua con la evaluación de la siguiente oferta más baja en precio, recayendo en la Firma **FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de Francisco Sabino Rotela López**, la cual luego de su evaluación y cumplimiento de los demás requisitos de las bases y condiciones, es considerada **CALIFICADA** igualmente en el **Ítem 13**.

Analizadas las documentaciones de las Firmas **FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de Francisco Sabino Rotela López, RIEGO DOS MIL de Lincoln David Rausky, GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA), ACI de Mario Aponte Cano y FLUIDOS S.R.L.**, resulta que las mismas han dado cumplimiento a lo solicitado en la Carta de Invitación y por ende son ofertas **CALIFICADAS**.

En cuanto a la situación financiera de las Firmas **FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de FRANCISCO SABINO ROTELA LÓPEZ, RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY, GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA) ACI de MARIO APONTE CANO y FLUIDOS S.R.L.**, respectivamente, se analiza lo indicado en el "**ANEXO III – PLANILLA DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO**", en el cual constan los índices cumplidos por las citadas Firmas y que a criterio de este Comité, esos indicadores son razonables y avalan a las mismas, para cumplir con las obligaciones requeridas en la Carta de Invitación.

Se trae a colación lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que dice: "la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; y 3) Presente el precio evaluado como el más bajo; asimismo, los criterios estipulados para la contratación y los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2.051/03.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXP. DOC. Y ARCHIVO

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: A los efectos de la adjudicación, en los Ítems cotizados la misma es factible conforme lo indica el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 343/15, el cual forma parte de este informe.

CUARTA ETAPA: Conclusión y Recomendación

Considerando las disposiciones legales que rigen la materia, la Carta de Invitación y las ofertas analizadas en párrafos anteriores, se recomienda, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, lo siguiente: ADJUDICAR, conforme al detalle establecido en el **"Anexo II – Planilla de Adjudicación"**, a la Firma **ACI de Mario Aponte Cano**, en los **Ítems 1 y 4** por un monto total de **Gs. 48.960.000** (Guaraníes cuarenta y ocho millones novecientos sesenta mil) IVA incluido; a la Firma **FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de Francisco Sabino Rotela López**, en los **Ítems 2, 6, 7 y 13** por un monto total de **Gs. 19.162.250** (Guaraníes diez y nueve millones ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta) IVA incluido; a la Firma **RIEGO DOS MIL de Lincoln David Rausky**, en el **Ítem 3** por un monto total de **Gs. 7.500.000** (Guaraníes siete millones quinientos mil) IVA incluido; a la Firma **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA)**, en los **Ítems 5, 8, 9, 10, 11 y 12** por un monto total de **Gs. 14.242.500** (Guaraníes catorce millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos) IVA incluido; y a la Firma **FLUIDOS S.R.L.**, en el **Ítem 14** por un monto total de **Gs. 1.664.000** (Guaraníes un millón seiscientos sesenta y cuatro mil) IVA incluido.

Que la Dirección y la Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, por proveído de fecha 28 de julio de 2015, remiten el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, para su Dictamen correspondiente.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 510/15 de fecha 27 de agosto de 2015.

Que el Comité Permanente de Evaluación, según Informe de Evaluación Complementario MAG N° 22.A de fecha 08 de octubre de 2015, entre otros, se reúnen a los efectos de manifestar cuanto sigue:

En su oportunidad este Comité emitió el Informe de Evaluación MAG Nº 22/2015, por el cual se había recomendado la adjudicación a varias firmas conforme al detalle del Anexo II "Planilla de Adjudicación" integrante del mismo, en virtud al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 343/15.

Considerando la vigencia de la Resolución N° 113 de fecha 17 de setiembre de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda (Subsecretaria de Estado de Administración Financiera) "*Por la cual se establecen, procedimientos, mecanismos técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 3.945 de fecha 20 de agosto de 2015 `Por el cual se establecen normas complementarias y medidas de racionalización de gastos para el proceso de ejecución del plan financiero aprobado por Decreto Nº 3053/2015 `Por el cual se aprueba el plan financiero…*"; y teniendo en cuenta lo prescripto en su Art. 5° in fine, donde establece que: "*…aquellos OEE cuyos PAC fueron desprevisionados y precisen continuar con el proceso de contratación pública, deberán realizar la emisión de un nuevo CDP, en base a los saldos de Plan Financiero…*"; este Comité a fin de dar cumplimiento a la norma legal antes citada y poder continuar con el proceso de contratación, recepciona nuevamente el presente llamado, acompañado del nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 490/2015, el cual forma parte del presente informe.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXP. DOC. Y ARCHIVO

Así mismo, conforme a los criterios de calificación establecidos en la Carta de Invitación, en cuanto a la capacidad legal, se complementa la Tercera Etapa del Informe de Evaluación MAG N° 22/2015, en base a la contestación de la Dirección de Recursos Humanos del MAG, en virtud al cual, este Comité de Evaluación, verifica que los oferentes NO se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley N° 2.051/03, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

- En primer lugar, los oferentes han proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendidos en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 que se incluye en el Formulario de la Carta de Invitación, por lo tanto CUMPLEN;
- En cuanto al Inciso a), donde se señala que se "*verificara los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Articulo 40*"; no se observan registros, y
- Respecto al Inciso b), donde se indica que se verificara por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaria de la Función Pública; se ha consultado al SINARH, cuyo reporte indica que no existen registros.

Los antecedentes forman parte del legajo del llamado.

Por lo expuesto y considerando que lo efectuado precedentemente **NO ALTERA LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN realizada en el Informe de Evaluación MAG Nº 22/2015, este Comité de Evaluación**, en pleno uso de sus facultades, **se ratifica plenamente en la recomendación emitida en su oportunidad**, al igual que en aquellas partes o etapas que no fueron susceptibles de complementación por la presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, se ha expedido en los términos del Parecer AL/DC N° 35/15 de fecha 13 de octubre de 2015.

Que la Dirección de Contrataciones, por proveído de fecha 13 de octubre de 2015, se ha expedido favorablemente.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, por Dictamen N° 644/15 de fecha 21 de octubre de 2015, expresa entre otros: *"...**Conclusión:** En mérito de los documentos obrantes en el expediente, la remisión de las ofertas presentadas, y las disposiciones legales de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y sus modificaciones, así como la Resolución N° 113 de fecha 17 de setiembre de 2015 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera-Ministerio de Hacienda, y considerando además la ratificación del Comité de Evaluación conforme los términos del Informe Complementario N° 22ª/15 de fecha 08 de octubre de 2015, es parecer de esta Dirección de Asesoría Jurídica, que el Informe del Comité de Evaluación MAG N° 22/15 "CONTRATACIÓN DIRECTA MAG N° 14/2015 ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MENORES ID N° 290.002", no tiene reparos legales, por lo que se recomienda la aprobación de la misma...".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXP. DOC. Y ARCHIVO

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1800

POR LA CUAL SE ADJUDICAN A LAS FIRMAS ACI DE MARIO APONTE CANO, FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS DE FRANCISCO SABINO ROTELA LÓPEZ, RIEGO DOS MIL DE LINCOLN DAVID RAUSKI, GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA), Y FLUIDOS S.R.L., EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES - ID N° 290.002", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MAG Nº 14/2015.

Que la Dirección y la Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, por proveído de fecha 23 de octubre de 2015, solicitan la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Adjudícanse a las Firmas **ACI de Mario Aponte Cano, FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de Francisco Sabino Rotela López, RIEGO DOS MIL de Lincoln David Rauski, GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA), y FLUIDOS S.R.L.**, el llamado "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores - ID N° 290.002", bajo la modalidad de Contratación Directa MAG N° 14/2015, conforme a lo expuesto en el Informe de Evaluación.

Art. 2°.- Autorízase la suscripción del Contrato respectivo con las Firmas Adjudicadas en el Artículo precedente, de la siguiente manera: **ACI de Mario Aponte Cano**, en los **Ítems 1 y 4** por un monto total de **Gs. 48.960.000** (Guaraníes cuarenta y ocho millones novecientos sesenta mil) IVA incluido; a la Firma **FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS de Francisco Sabino Rotela López**, en los **Ítems 2, 6, 7 y 13** por un monto total de **Gs. 19.162.250** (Guaraníes diez y nueve millones ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta) IVA incluido; a la Firma **RIEGO DOS MIL de Lincoln David Rausky**, en el **Ítem 3** por un monto total de **Gs. 7.500.000** (Guaraníes siete millones quinientos mil) IVA incluido; a la Firma **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A. (GREPSA)**, en los **Ítems 5, 8, 9, 10, 11 y 12** por un monto total de **Gs. 14.242.500** (Guaraníes catorce millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos) IVA incluido; y a la Firma **FLUIDOS S.R.L.**, en el **Ítem 14** por un monto total de **Gs. 1.664.000** (Guaraníes un millón seiscientos sesenta y cuatro mil) IVA incluido.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas, a proceder al pago correspondiente.

Art. 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OSCAR AMARILLA C.
JEFE
EXP. DOC. Y ARCHIVO

JORGE GATTINI FERREIRA
MINISTRO

JGF/fga/cem